



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

D/679

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2023-3-18-0000746

Montevideo, 08 FEB. 2024

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada, por la cual solicita se designe al Capitán de Navío (CP) Wilson Ángel Espíndola Cadenasso, en misión diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 5 de febrero de 2024, por el período de 2 (dos) años;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido por el "Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera (TOCAF)", aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, por el artículo 105 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974, por los Decretos N° 281/973, de 12 de abril de 1973, S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 en la redacción dada por los Decretos N° 607/979, de 30 de octubre de 1979 y N° 744/985, de 10 de diciembre de 1985 y a lo establecido por los Decretos N° 71/991 de 5 de febrero de 1991, N° 475/990, de 16 de octubre de 1990 y N° 176/011 de 25 de mayo de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°. Desígnase al Capitán de Navío (CP) Wilson Ángel Espíndola Cadenasso, en misión diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 5 de febrero de 2024, por el período de 2 (dos) años.

2°. El mencionado oficial superior percibirá las asignaciones establecidas por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252, de 22 de agosto de 1974, reglamentado por



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976, y su modificativo N° 607/979 de 30 de octubre de 1979.

3°. El Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

4°. De acuerdo por lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, se abonará al oficial superior citado, con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del país" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley, para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5°. Gestiónese por intermedio del Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, la obtención de los pasajes necesarios y la compensación prevista para atender los gastos relacionados a la mudanza de efectos personales en las condiciones dispuestas por el artículo 77 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el país", 2.4.1 "Servicios de mudanzas dentro del país" y 2.4.2 "Servicios de mudanzas fuera del país" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

6°. Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, y a lo establecido por el artículo 105 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974 y por el Decreto N° 607/979, de 30 de



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

octubre de 1979, referente a gastos de residencia, los mismos se imputarán con cargo al Grupo 7 “Gastos no clasificados”, Objeto del Gasto 7.9.4 “Gastos en el exterior”, de la Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría de Estado” del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”.

7°. Conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, referente a gastos de salud, se abonarán con cargo al Grupo 2 “Servicios no Personales”, Objeto de Gasto 2.6.5 “Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del país” de la Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría de Estado” del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, en aquellos casos en que no exista reciprocidad con el Estado de destino y que por tal motivo la asistencia médica no pueda ser prestada por el Hospital de las Fuerzas Armadas.

8°. Acorde a lo dispuesto por el Decreto N° 71/991, de 5 de febrero de 1991, referente a contrato de arrendamiento, se abonará con cargo al Grupo 2 “Servicios no personales”, Objeto del Gasto 2.5.2 “De inmuebles contratados fuera del país”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría de Estado” del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, dichas liquidaciones se realizarán en dólares estadounidenses considerando a tales efectos los arbitrajes del Banco Central del Uruguay del día de la elaboración.

9°. Durante el período de duración de la presente misión diplomática, a los efectos de lo establecido por el artículo 89 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, el Oficial Superior designado tendrá destino en el Ministerio de Defensa Nacional.

10°. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en la República Bolivariana de Venezuela, se le acuerden al Oficial Superior las facilidades para la realización de la misión que se le confía.

11°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia a la Directora de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

Internacional Humanitario y a la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Contabilidad (UE-001) de dicho Ministerio y al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS